

(junio 18)

por el cual se reglamentan las realizaciones o baratillos.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que el Acuerdo No. 43 de 1946, en su artículo 27, aclarado por el decreto 156 - de 1950, fija el impuesto que deben pagar los baratillos o realizaciones, para - los cuales precisa la licencia de la Alcaldía;
- b) Que además de estas normas de orden fiscal, es necesario reglamentar los barati- llos o realizaciones, en defensa de los intereses de la ciudadanía;

D E C R E T A :

Art. 1o.- A partir de la fecha, toda solicitud de licencia para baratillos o reali- zaciones que se proyecten en el perímetro urbano de la ciudad, para que sea considerada, debe presentarse a la Sección Municipal de Hacienda acompañada de una -- lista completa de los artículos que van a darse a la venta por este sistema, con ex-- presión del nombre, calidad, cantidad y precio.-

Art. 2o.- La lista a que se refiere el artículo anterior será revisada por una comi-- sión que nombrará la Alcaldía, cuyas conclusiones, que serán motivadas, se- pondrán en conocimiento del interesado, quien podrá recurrir ante la Alcaldía contra las observaciones o reformas que la comisión le introduzca, y si el reclamo se encuen tra justo, la Alcaldía podrá hacer las reformas que estime convenientes, consultando ante todo el interés del público.-

PARAGRAFO.- La lista así aprobada debe exhibirse al público en el local de ventas. El interesado podrá disponer su impresión en hojas volantes, total o parcial- mente, o formando una lista de artículos de los que puedan llamar más la atención, se- gún convenga a su propaganda, pero siempre en armonía con la lista aprobada oficial- mente. Estos volantes pagarán el impuesto correspondiente y no podrán repartirse sin el sello de la Sección Municipal de Hacienda.-

Art. 3o.- Una vez aceptada la lista, en la forma establecida en el artículo anterior, la Sección Municipal de Hacienda otorgará la licencia correspondiente, pre- vio el pago de los impuestos señalados en el Acuerdo 43 de 1946, que no admiten gra- duación sino entre los \$ 300.00 y \$ 500.00 pesos.-

Art. 4o.- Los baratillos o realizaciones que con anterioridad a este decreto hayan a- bierto operaciones en virtud de licencias concedidas antes de la expedición de este decreto, podrán continuar funcionando por el resto de la licencia, pero si so licitan prórroga, estarán obligados a someterse a las especificaciones de este Decre- to. Los que han obtenido ya licencia y han pagado los derechos fiscales, pero no han- abierto operaciones, quedan obligados a cumplir con la formalidad de exhibición y apro- bación de las listas de que trata el artículo segundo de este Decreto, so pena de can- celación de la licencia.-

COPIESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a diez y ocho de junio de mil novecientos cincuen ta y uno.-

El Alcalde,

SAUL TRILLOS VEGA.

EL SECRETARIO,

ANTONIO GOMEZ SERRANO.-